

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1666-2024 del 15 de octubre del 2024, la empresa GRAMALOTE COLOMBIA denuncia ante la CORNARE que, en el ejercicio de las actividades de custodia de los contratos de Concesión Minera y predios de la Compañía, se evidenció labores de tala que se presumen, no cuentan con el permiso emitido por la Corporación Autónoma Regional, para el aprovechamiento forestal de conformidad a la ley.

Que dentro de dichas actividades de control la empresa identificó las siguientes intervenciones:

(...)
Predio EL BANCO
Coordenada: 507483 - 720890

El día 06 de septiembre del 2024 en el recorrido realizado por el predio el Banco cerca al lindero del Topacio se halló la tala de alrededor de 09 árboles de diferentes especies. En el momento de la visita no se encontró personal.
(...)

(...)
Predio: EL BALSAL
Coordenada: 509297 - 719020 Altura: 967 metros

El día 31 de agosto del 2024 en el recorrido realizado por el predio la el Balsal se evidencia la tala de 02 árboles de especie cedro. Se desconoce quién y con qué fin realizo dicha actividad, continua en seguimiento.

(...)

(...)

Predio: HACIENDA EL CLARET

Coordenadas: 513333-719394 Altura: 903 metros

El día 30 de agosto del 2024 en el recorrido realizado por el predio Hacienda Claret (Diluvio Medio) se halló la tala con motosierra de alrededor de 14 guaduas. Las guaduas fueron llevadas afuera de la vivienda de la señora Natalia Gomez, cerca de la entrada de la mina el Sultán en la Maria.

(...)

(...)

Predio: EL BALSAL

Coordenada: 509491— 718283 Altura: 1038 metros

El día 17 de agosto del 2024 en el recorrido realizado por el predio el Balsal, se evidencia la tala de 3 árboles de especie cedro. Se desconoce con qué fin realizaron esta actividad.

(...)

Que de conformidad con la información presentada por la Compañía, se procederá a abrir una indagación preliminar y llevar a cabo las diligencias pertinentes, para identificar los responsables de las actividades de aprovechamiento forestal en los puntos referidos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la queja N° SCQ-135-1666-2024 del 15 de octubre del 2024 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor.

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-1666-2024 del 15 de octubre del 2024

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra personas indeterminadas, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas

- Oficiar a la Compañía GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, para que presente ante la Corporación, la siguiente información:
 - ✓ En caso de identificar a los responsables del aprovechamiento forestal, se deberá suministrar ante esta Corporación, los datos exactos, con la finalidad de proceder con su individualización y de esta manera imponer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.

- ✓ Suministrar copia de las diligencias y actuaciones adelantadas por la empresa, esto es, querellas de policía por perturbación a la propiedad, interpuestas ante la Inspección de policía competente, actas de visitas realizadas, entre otras, que permitan la individualización de los presuntos infractores.
- Ordenar al equipo técnico de la Regional Porce Nus que realice una visita a los predios intervenidos, con el objeto de verificar *in situ*, las condiciones actuales del mismo, indagar sobre sus posibles autores, además, se deberá evaluar la información que sea allegada a la Corporación, por parte de la compañía GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL la apertura de un nuevo expediente ambiental, en el cual reposará cada una de las diligencias y actuaciones que surtan con ocasión a la queja con radicado N° SCQ-135-1666-2024 del 15 de octubre del 2024

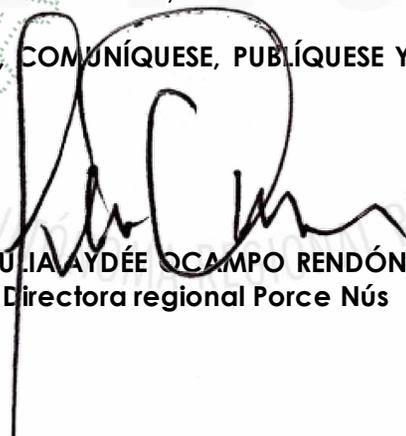
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación a la Compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, a través de su apoderado general el doctor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.372.919 y con Tarjeta Profesional No. 179.916 del C.S.J.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme lo establece la Ley 1437 del 2011, toda vez que no fue posible la identificación de los responsables de la actividad de tala.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez
Fecha: 17/10/2024